

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 560, que dona varias parcelas de terrenos del Estado al Instituto de Auxilios y Vivienda.
(G. O. No. 8916, del 8 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 560

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 29 de diciembre de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas y el Administrador General de Bienes Nacionales, donó al Instituto de Auxilios y Viviendas varias parcelas de terreno, las cuales se describen en dicho acto;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el acto de fecha 29 de diciembre de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas y el Administrador General de Bienes Nacionales, dona al Instituto de Auxilios y Viviendas varias parcelas de terrenos, las cuales se describen en dicho acto, que copiado a la letra dice así:

ENTRE :

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por los señores JOSE ANDRES AYBAR CASTELLANOS, Secretario de Estado de Finanzas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 1750, serie 1ra., con sello hábil para el presente año 1964, y FERNANDO A. SANZ C., Administrador General de Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 32447, serie 1ra., con sello hábil para el presente año 1964, quienes actúan en virtud de Poder Especial conferido por el Triunvirato de la República que les faculta para el otorgamiento del presente contrato, en fecha veintitres (23) de diciembre de 1964; y de la otra parte: el INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, entidad autónoma del Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General señor CARLOS ALBERTO CABRAL MACHADO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 4171, serie 10, sello hábil para el presente año 1964, se ha convenido en entera libertad y buena fé en el siguiente contrato de DONACION:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de sus representantes, DONA, CEDE Y TRANSFIERE CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO Y LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES, en favor del INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, quien acepta a través de su Administrador General, los inmuebles que se describen a continuación:

Una extensión de terreno con área de 391.66 tareas, o sean 24-Has., 62-As., 01-Cas., dentro de la parcela No. 1-B-4, del Distrito Catastral No. 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcela No. 190, Suc. de Conrado Solano y Silvio Méndez; al Este, Silvio Méndez y Carretera Manoguayabo que la separa de la parcela No. 1-B-Resto; al Sur, Carretera Manoguayabo que la separa de la parcela No. 1-B-Resto y Arroyo Manoguayabo que la separa de las

parce as Nos. 20 y 18 del D. C. No. 31; y al Oeste, Parcela No. 190.

Una extensión de terreno con área de 142.44 tareas, o sean 3-Has., 95-As., 74-Cas., dentro de la parcela No. 36-Prov. del Distrito Catastral No. 10, del Distrito Nacional, constituidas por una extensión de terreno de 5-Has., 69-As., 56-Cas., equivalentes a 90 tareas, 56 varas conuqueras cuadradas, limitada: al Norte, propiedad que es o fué de Rafael Antonio Pérez Gutiérrez ó Rafael Pérez Gutiérrez; Al Este: propiedad que es o fué de Armando Pellerano y Arroyo que la separa de la propiedad que es o fué de Rafael Antonio Pérez Gutiérrez ó Rafael Pérez Gutiérrez; al Sur, propiedad que es o fué de Armando Pellerano; y al Oeste, Línea Férrea del Central Río Haina; y otra porción con una extensión superficial de 3-Has., 26 As., 27-Cas., equivalentes a 51 tareas, 88 varas conuqueras cuadradas, limitada: al Norte, propiedad que es o fué de Rafael Antonio Pérez Gutiérrez ó Rafael Pérez Gutiérrez; al Este, propiedad que es o fué de Rafael Antonio Pérez Gutiérrez ó Rafael Pérez Gutiérrez; al Sur, propiedad que es o fué de Rafael Antonio Pérez Gutiérrez ó Rafael Pérez Gutiérrez; y al Oeste, Línea férrea del Central Río Haina, que la separa del resto de la misma parcela No. 36-Prov.

Una extensión de terreno con área de 5.63 tareas, o sean 0 Has. 35-As., 41 Cas., dentro de la parcela N° 186, del Distrito Catastral N° 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los linderos generales: al Norte, Parcela N° 187; al Este, Parcela N° 238 y Arroyo Guzmán; al Sur, Parcela N° 122 y Arroyo Guzmán; y al Oeste, Parcela N° 190 y un arroyo.

Una extensión de terreno con área de 0.61 tareas, o sean 0-Has., 03 As., 84-Cas., dentro de la parcela N° 187, del D. C. N° 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcela N° 190; al Este, Parcela N° 238 y Arroyo Guzmán; al Sur, Parcela N° 186; y al Oeste, Parcela N° 190.

Una extensión de terreno con área de 1,465.34 tareas, o sean 92-Has., 14-As., 99-Cas., dentro de la parcela N° 190, del D.C. N° 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes

linderos generales: al Norte, propiedad que es o fué de Ricardo Campusano, de Suc. de José Maleno, camino a Manogwayabo que la separa de la propiedad que es o fué de Felipe Fundador; al Este, camino que la separa en partes de propiedades que son o fueron de Ventura Permantier y Miguel Brito Nova; calleón que la separa de las propiedades que son o fueron de la Suc. de Conrado Mieses, Romualdo Solano, Tomás Jaime, Suc. de Pedro Nolasco Núñez y Arroyo Guzmán; al Sur, propiedades que son o fueron de Tomás Jaime, Suc. de Pedro Nolasco Núñez y Suc. de Conrado Solano, Arroyo Guzmán, Parcela Nº 1-B, Arroyo Manogwayabo, Parcela Nº 18, del D.C. Nº 31, del D. N.; y al Oeste, Parcela Nº 18, del D.C. Nº 31, parcela Nº 36-Pröv., Arroyo Manogwayabo y propiedad que es o fué de Ricardo Campusano.

Una extensión de terreno con área de 222.58 tareas, o sean 13-Has., 99-As., 74-Cas., dentro de la parcela Nº 194, del D.C. Nº 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, D. C. Nº 12, Parcelas Nos. 195, 196 y 207 y Arroyo Guzmán; al Este, Parcela Nº 207; al Sur, Parcelas Nos. 207 y 204 y Camino vecinal; y al Oeste, Parcela Nº 190 y camino a Manogwayabo.

Una extensión de terreno con área de 14.72 tareas, o sean 9-Has., 81-As., 52-Cas., dentro de la Parcela Nº 195 del D.C. Nº 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, D.C. Nº 12, del Distrito Nacional, y parcela Nº 196 camino a la Ciénega; al Este, Parcela Nº 196; al Sur, Parcela Nº 194; y al Oeste, Parcela Nº 194, Arroyo Guzmán.

Una extensión de terreno con área de 13.66 tareas, o sean 2-Has., 74-As., 56-Cas., dentro de la parcela Nº 196, del D.C. Nº 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, D.C. Nº 12 y Camino a la Ciénega; al Este, Parcela Nº 197; al Sur, Parcelas Nos. 207 y 194; y al Oeste, Parcela Nº 195.

Una extensión de terreno con área de 9.52 tareas, o sea 0-Has., 59-As., 87-Cas., dentro de la parcela Nº 197 del D.C. Nº 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos

ros generales: al Norte, Distrito Catastral N° 12, Distrito Nacional, Camino a la Ciénaga y parcela N° 198; al Este, Parcela N° 198; al Sur, Parcela N° 207; y al Oeste, Parcela N° 196.

Una extensión de terreno con área de 112.52 tareas, o sean 7-Has., 07-As., 65-Cas., dentro de la parcela N° 201, del D.C. N° 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcela N° 191; al Este, Parcelas Nos. 207, 206, 205 y 213, separada por el Arroyo Guzmán; al Sur, Parcelas Nos. 229, y 190, separadas en parte por el Arroyo Guzmán; y al Oeste, Camino Real a Manoguayabo y parcela N° 190.

Una extensión de terreno con área de 16.75 tareas, o sean 1-Has., 05-As., 35-Cas., dentro de la parcela N° 205, del D.C. N° 10 del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcela N° 206; al Este, Parcela No. 207; al Sur, Parcela N° 213; y al Oeste, Parcela N° 201 y Arroyo Guzmán.

Una extensión de terreno con área de 23.11 tareas, o sean 1-Has., 47-As., 43-Cas., dentro de la parcela N° 206, del D.C. N° 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcela N° 207; al Este, Parcela N° 207 y Cañada Seca; al Sur, Parcela N° 205 y Cañada Seca; y al Oeste, Parcela N° 201 y Arroyo Guzmán.

Una extensión de terreno con área de 42.11 tareas, o sean 2-Has., 66-As., 70-Cas., dentro de la parcela N° 207, del D.C. N° 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcelas Nos. 196, 197, 198, 199, 200, 201 y 117; al Este, Parcelas Nos. 117, 211, 210, 209, 208 y 215; al Sur, Parcelas Nos. 211, 205, 206 y 213; y al Oeste, Parcelas Nos. 201 y 191.

Una extensión de terreno con área de 85.43 tareas, o sean 5-Has., 37-As., 60-Cas., dentro de la Parcela N° 213, del D.C. N° 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcelas Nos. 205 y 207; al Este, Parcelas Nos. 214 y 229; al Sur, Parcela N° 229; y al Oeste, Parcela N° 4, separada por el Arroyo Guzmán.

Una extensión de terreno con área de 15.10 tareas, o sean 0-Ha. 94-As., 96-Cas., dentro de la Parcela N° 214, del D.C. N° 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcelas Nos. 207, 215 y 217, un canal; al Este, parcela N° 218; al Sur, Parcelas Nos. 223 y Camino Real. 229 y 213; y al Oeste, Parcela N° 213.

Una extensión superficial de 8.25 tareas, o sean 0-Ha., 55-As., 65-Cas., dentro de la Parcela N° 223, del D.C. N° 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcelas Nos. 214 y 216 y Camino Vecinal; al Este, Parcela N° 224; al Sur, Parcelas Nos., 230 y 229; y al Oeste, Parcela N° 229.

Una extensión de terreno con área 2808 tareas, o sean 1-Ha., 76-As., 27-Cas., dentro de la parcela N° 227, del D. C. N° 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcelas Nos. 229 y 228, al Este, Parcela N° 245; al Sur, Parcelas Nos. 245, 241 y 239 y Arroyo Guzmán, y al Oeste, Parcela N° 90.

Una extensión de terreno con área de 70.84 tareas, o sean 4-Has., 95-As., 60-Cas., dentro de la Parcela N° 229, del Distrito Catastral N° 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcelas Nos. 213; al Este, Parcelas Nos. 230 y 231; al Sur, Parcelas Nos. 247, 246 y 245; y al Oeste, Parcelas Nos. 190, 201 y Arroyo Guzmán y Parcelas Nos. 227 y 228.

Una extensión de terreno con área de 24.80 tareas, o sea 1-Ha., 55-As., 97-Cas., dentro de la parcela N° 237, del D.C. N° 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcelas Nos. 190 y 227; al Este, Parcelas Nos. 239 y 240; al Sur, Parcela N° 238; y al Oeste, Parcelas Nos. 238 y 190.

Una extensión de terreno con área de 3.96 tareas, o sea 0-Ha. 24-As., 90 Cas., dentro de la parcela N° 238, del D.C. N° 10, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Arroyo Guzmán, Parcelas Nos. 190, 237, y 240; al Este, Ps. Nos. 240 y 212; al Sur, Ps. Nos. 122 y 190.

Una extensión de terreno con área de 94.58 tareas, o sean 5-Ha., 94-As., 78-Cas., dentro de la parcela N° 47, del D.C. N° 12, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Francisco Linares y Parcela N° 41; al Este Camino, Ps. Nos. 48, 51, 56, 55, 46, Baldomero Suárez y un camino; al Sur, Sucs. de Jesús Castillo y Ricardo Campusano; y al Oeste, Ps. Nos. 51, 57, Sucs. de Sebastián Castillo, Francisco Linares y Sucs. de Jesús Castillo.

Una extensión de terreno con área de 12.41 tareas, o sean 0-Ha., 78-As., 04-Cas., dentro de la parcela N° 54, del D.C. N° 12, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcela N° 17; al Este, Parcela N° 47; al Sur, Ps. Nos. 47 y 59; y al Oeste, Sucs. de Jesús Castillo y Parcela N° 53.

Una extensión de terreno con área de 30.01 tareas, o sean 2-Ha., 39-As., 03-Cas., dentro de la parcela N° 55, del D.C. N° 12, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcela N° 47; al Este, Parcela N° 56 y una cañada; al Sur, Parcela N° 47; y al Oeste, Parcela N° 47.

Una extensión de terreno con área de 27.85 tareas, o sean 1-Ha., 75-As., 14-Cas., dentro de la parcela N° 56, del D.C. N° 12, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Ps. Nos. 47, 51, un camino; al Este, Parcelas Nos. 51, 52, 85; al Sur, Ps. Nos. 94, 90 y 47, cañada; y al Oeste, Ps. Nos. 55 y 47, un camino:

Una extensión de terreno con área de 21.15 tareas, o sean 1-Ha., 33-As., 01-Cas., dentro de la parcela N° 91, del D.C. N° 12, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Ps. Nos. 56 y 94; al Este, Parcela N° 94; al Sur, Ps. Nos. 92 y 93; y al Oeste, Parcela N° 56.

Una extensión de terreno con área de 22.43 tareas, o sean 1-Ha., 11-As., 03-Cas., dentro de la parcela N° 92, del D.C. N° 12, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcela N° 91; al Este, Parcela N° 96, al Sur, Ps. Nos. 93 y 96; y al Oeste, Parcela N° 93.

Una extensión de terreno con área de 98.25 tareas, o sean 6-Has., 17-As., 86-Cas., dentro de la parcela N° 93, del D.C. N° 12, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Ps. Nos. 56 y 91; al Este, Ps. Nos. 92 y 190, del D.C. N° 10; al Sur, Ps. Nos. 190 y 36, del D.C. N° 10; y al Oeste, Parcela N° 36, del D.C. N° 10 y Vía Férrea del Central Río Haina

Una extensión de terreno con área de 28.58 tareas, o sean 1-Ha., 79-As., 73-Cas., dentro de la parcela N° 94, del D.C. N° 12, del Distrito Nacional, la cual tiene los siguientes linderos generales: al Norte, Parcela N° 56 y Arroyo Hondo; al Este, Ps. Nos. 93 y 96; al Sur, Ps. Nos. 190 y 91 y camino; y al Oeste: Parcela N° 91.

SEGUNDO: La presente Donación tiene un valor fijado de SETENTISEIS MIL CIENTO CINCUENTIUN PESOS CON 31/100 (RD\$76,151.31), según la Dirección General de Catastro Nacional.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objeto de la presente donación, en virtud de los Certificados de Títulos números 62-189, 60-1038, 62-190, 62-191, 62-192, 62-193, 60-540, 62-505, 60-642, 62-496, 62-497, 62-498, 61-2153, 62-500, 61-2115, 60-643, 61-983, 62-501, 60-3679, 58-1612, 62-174, 62-175, 61-340, 62-178, 62-179, 62-526 y 62-480, expedidos en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del mil novecientos sesenticuatro (1964).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

José Andrés Aybar Castellanos.

Fernando A. Sans C.

POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS:

Carlos Alberto Cabral Machado.

YO, DR. EUGENIO ALFONSO MATOS FELIZ, Abogado-Notario Público del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores JOSE ANDRES AYBAR CASTELLANOS, FERNANDO A. SANS C. Y CARLOS ALBERTO CABRAL MACHADO, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que las firmas puestas por ellos, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del mil novecientos sesenticuatro (1964).

Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix,
Abogado-Notario.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 561, que modifica los artículos 3, 4, 9, 11, 12 y 13 de la Ley No. 73 de fecha 30 de noviembre de 1963.
(G. O. No. 8916, del 8 de Enero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 561

CONSIDERANDO que la práctica ha demostrado que es